



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo dieciséis (16) julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN N°: 70-001-33-31-007-2011-00355-00.
ACTOR: Erguis Martínez Moreno
DEMANDADO: Departamento de Sucre

Asunto: Revocatorio de Auto que declaró caducidad de la acción.

Este Juzgado, mediante providencia adiada el 26 de agosto del año 2011, rechazó la demanda en virtud de haber operado el fenómeno de la caducidad de la acción, decisión que fue apelada por la demandante.

El H. Tribunal Administrativo de Sucre, al desatar el recurso de alzada, decidió revocar la decisión de primera instancia, ordenando además la devolución al Juzgado de origen, en ese orden de ideas, debería continuar esta agencia judicial con el conocimiento y dirección del proceso, sin embargo, estando el expediente ante la Corporación de cierre, entró a operar en este Juzgado la oralidad, por lo que cualquier pronunciamiento de aquí en adelante, debe surtir conforme a las anteriores disposiciones (Decreto 01 de 1984) y no por medio del rito contemplado en la Ley 1437 de 2011; en consecuencia se **DECIDE:**

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Juzgados de descongestión.

SEGUNDO: HÁGANSE las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia XXI y libros radicadores.

TERCERO: NOTIFÍQUESE.

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza